



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los avisos y despliegues generales del Cuerpo de las autoridades para cada uno de los procedimientos que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de las pueblos de la provincia, Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instrucción de parte de los pobres, se insertarán oficialmente, como avisos de cualquier aquello concerniente al servicio de la Nación que sirve de las mismas; pero los de interés particular saldrán su inserción, extendiéndose en ese caso el Admón. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Doniz y Señor, v/a. 23, 2.<sup>o</sup>, sin cuya orden 6 V. 18. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REGLAMENTO

PARA LA

### DECLARACIÓN DE EXENCIOS DEL SERVICIO

*En el Ejército y en la Marina*

Por causa de inutilidad física

(Conclusion)

dicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes:

Art. 27. La comprobación establecida por los artículos 24 y 26 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase del cuadro de inutilidades se ha de efectuar precisamente dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al día en que el mozo fué reconocido ante la Comisión mixta, teniendo en cuenta que este es el plazo máximo que debe emplazarse en la comprobación, pero sin que sea previsible que ésta dure todo aquel tiempo cuando los Médicos encargados de la observación lo juzgue necesario.

Art. 28. Los que se hallen en el caso anterior, serán observados durante cuarenta y cinco días en las zonas respectivas, pasando los que lo necesiten á los Hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto, á los civiles. Si las zonas estuvieren en poblaciones donde no hubiere Médicos militares, solicitarán las Comisiones mixtas del Capitán general de la región, que sean agregados los mozos á otra zona situada en punto en que haya aquellos Médicos. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los Profesores de los mismos, y en las zonas por dos facultativos, uno por la Comisión mixta y otro por la Autoridad

militar, sometiendo ésta el nombramiento á la aprobación del Capitán general de la región. Los socorros en la caja y las estancias causadas en los Hospitales militares, ó en su defecto en los civiles, por los reclutas disponibles sujetos á observación médica, correrán á cargo de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos según los casos, definitivamente fueran declarados inútiles y resultase insolventes, y con arreglo al *cap. 4.<sup>o</sup> artículo 3.<sup>o</sup>, reclutamiento del Ejército* del presupuesto de Guerra, cuando dichos mozos sean declarados definitivamente útiles. También serán de cuenta del ramo de Guerra cuando los mozos fueran útiles al ingresar en la Caja de reclutamiento.

Art. 29. El nuevo reconocimiento se practicará ante la Comisión mixta por los Facultativos de la misma, concitación de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comisión la decisión de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil, volverá á su zona, é ingresará desde luego en la situación que le hubiere correspondido. Si, por el contrario, fuera declarado inútil la Comisión mixta hará enseguida el llamamiento y entrega del recluta que deba reemplazarlo.

Art. 30. El juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Comisiones mixtas, sólo durará solo cuarenta y cinco días, contados desde el día en que respectivamente dé principio en ellas. Los mezos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan pedido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegación de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, se les concederá un nuevo plazo de quince días, y si transcurridos éstos no se presentaran, serán declarados soldados.

Suscripción en Santander. — Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia dirigida á los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador Civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los que se prendan, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

Art. 31. Los Facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el Ejército ó en la Marina, de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos previstos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 32. En ningún caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior sin que previamente se haya precedido á la instrucción de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargas los Médicos interesados, y den su dictamen pericial en lo que se refiere á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, y en lo tocante á los militares la Junta Consultiva de Guerra.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.— Aprobado por S. M.— Azcárraga.

*Modelo del certificado á que se refiere el art. 13 del reglamento anterior.*

D. N. N. (1) .... (2) y D. N. N. (3), Médico ..... 4) Vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de (5) que reconocen á los mozos del actual reemplazo ante la misma,

Certificau haber reconocido al mozo n.º ..... (6) del cupo del pueblo ..... (7) N. N. (8), de ..... (9) años de edad, de oficio ..... natural de (10), correspondiente al partido judicial de ..... provincia de ..... que sabe (6) que no sabe leer y escribir, y tiene un metro (11) ..... milímetros, hijo de ..... y de ..... (12), el cual alegó ..... (13).

Interrogado, dijo ..... (14).

Reconocido, resultó ..... (15), por todo lo cual lo conceptúan ..... (16) para el servicio en el Ejército y en la

Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad ..... (17), incluido con el n.º ..... (18) en el orden ..... (19) de la clase ..... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21). Fecha (22). Firmas.

### NOTAS

(1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.

(2) Su empleo en el Cuerpo de Sanidad militar.

(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) La provincia que sea.

(6) El que le haya tocado en sorteo.

(7) El pueblo á que corresponda; y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviere.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el Concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc. á que corresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueran conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anamnéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.

(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital y el día, mes y año en que se libró el certificado.

